

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial aportado el 30 de Septiembre de 2020 por el apoderado demandante, solicitando terminación por pago total, quien ostenta facultad para recibir y remite su escrito desde el correo registrado en el SIRNA.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORRED ELECTRÓNICO
8903	52556	VIGENTE	-	GERENCIA@ESTUDIOJURIDICOL...

1 de 1 registros

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00310 de 2019

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: YENY MILENA PULIDO ACOSTA

Fecha: Octubre 22 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORA el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, quien ostenta facultad de recibir, a lo cual, estando reunidos los presupuestos establecidos del artículo 461 del Código General del Proceso y proviniendo dicha petición del correo electrónico inscrito por el petente en el registro SIRNA, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

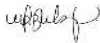
3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4º) Sin condena en costas.

5º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #25 de 23 de Octubre de 2020 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

577edf34f34bb66942c65ee85d9fd67fd8397bb70cb38e296c47dd3e47a51029

Documento generado en 20/10/2020 09:31:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>